

INE/CG81/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POSTULADO POR LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRARON, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

Distrito Federal, 2 de julio de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. El veintiocho de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral², el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/10786/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 208/12**.

Dicho órgano de Fiscalización ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda respecto de los motivos de inconformidad expresados por el C. Genaro Pichardo Escutia, representante suplente del Partido del Trabajo ante el 27 Consejo Distrital del entonces Instituto Federal en el Estado de México, en contra del C. Enrique Peña Nieto y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que integraban la otrora coalición “Compromiso por México”, por la

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² Véase nota aclaratoria en el pie de página relativo al considerando PRIMERO de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

presunta compra y coacción del voto durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, y determinar la posible vulneración a los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 237, párrafo 4; 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, el denunciante acompañó a su escrito de queja los siguientes elementos de prueba:

- Tarjeta Soriana “A precio por ti”, identificada con el folio 2000 1003 7426 2404 (misma que obra en poder de la Unidad de Fiscalización de este Instituto).
- Copia simple del acta de cómputo y escrutinio de la casilla contigua número 4139 del distrito electoral 27 del Estado de México, y
- Copia de un folleto aparentemente emitido por el Gobierno del Estado de México con la frase “Estímulos para alumnos con discapacidad motriz y múltiple”.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Atento a lo anterior, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó tener por recibida la denuncia planteada, a la cual se le asignó el número de expediente citado al rubro, asimismo, ordenó prevenir al quejoso para que en el término improrrogable de tres días hábiles, aclarara su denuncia precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados, y aportara los elementos probatorios que permitieran robustecer su denuncia.

La prevención fue notificada al quejoso en los términos citados a continuación:

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/10140/2012 (Fojas 41-42)	C. Genaro Pichardo Escutia, representante suplente del Partido del	No aplica ya que se realizó de manera personal.	23/11/2012 (Fojas 43-44)	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Trabajo ante el 27 Consejo Distrital del entonces Instituto Federal en el Estado de México			

No obstante lo anterior, la prevención no fue desahogada por el quejoso.

III. ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS Y SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. No obstante lo anterior, en virtud de que del análisis al escrito de queja y los elementos de prueba que se adjuntaron al mismo se observaron elementos para que la autoridad sustanciadora iniciara una línea de investigación sobre los mismos, con fecha siete de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que dejó sin efectos el Punto de Acuerdo “SEXTO” del proveído de fecha siete de noviembre de dos mil doce, con el objeto de preservar el principio de exhaustividad, y ordenó requerir información al representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y a los secretarios de Desarrollo Social y Educación Pública del Gobierno del Estado de México.

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
07/01/2013	Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Indicará quién era el titular, funcionamiento, beneficios y utilidad de la tarjeta Soriana identificada con el folio 2000 1003 7426 2404	SCG/0017/2013 (Fojas 58-59)	11/01/2013	Fue entendida con la C. María Esther Solís Cerecero, y dijo ser empleada.
	Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.	precisarán si dentro de los programas sociales implementados en dicha entidad federativa se encontraba alguno relacionado con el otorgamiento de la tarjeta denunciada	SCG/0016/2013 (Fojas 62-63)	15/01/2013	Se notificó Oficialía de Partes
	Secretario de Educación Pública		SCG/0018/2013 (Fojas 64-65)	15/01/2013	Se notificó Oficialía de Partes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	del Estado de México.				

IV. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Una vez que se contó con la información de los requerimientos antes referidos, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias, con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para la admisión o desechamiento de la denuncia, como se detalla a continuación:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
19/02/2013	Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Precisara el nombre del titular de la tarjeta exhibida como prueba, así como sus beneficios, cualidades y el modo en que se utilizó.	SCG/0848/2013 (Fojas 93-95)	25/02/13	Fue entendida con la C. María Esther Solís Cerecero, y dijo ser empleada.
08/04/2013	Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México	Indicara los términos en los que contrató con Tiendas Soriana, S.A. de C.V., la entrega de la tarjeta de monedero electrónico "A precio por ti", denunciada;	SCG/01380/2013 (Fojas 129-131)	12/04/13	Oficialía de Partes
	Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México	Precisara si dentro de los programas de gobierno implementados se encontraba la entrega de tarjetas Soriana, y de ser el caso, remitiera el padrón de beneficiarios de las mismas.	SCG/01380/2013 (Fojas 132-134)	12/04/13	Oficialía de Partes
29/06/2013	Director de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México	Indicara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que entregó la tarjeta Soriana "A precio por ti" denunciada, dentro del programa "Acciones por la Educación",	SCG/2134/2013 (Fojas 212-214)	07/06/13	Oficialía de Partes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		modalidad "Alumnos con discapacidad motriz y múltiple" .			
17/06/2013	Director de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México	Prórroga.	SCG/2368/2013 (Fojas 227-229)	19/06/13	Oficialía de Partes
13/09/2013	Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Señalara si dentro de su base de datos había un registro respecto de los movimientos efectuados en la tarjeta denunciada	SCG/3629/2013 (Fojas 353-355)	24/09/13	C. Yadira Jazmín Tenorio López, quien manifestó ser recepcionista.
	Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México	Informará si a la tarjeta materia de investigación se le había destinado algún recurso público con motivo de la ejecución de un programa social	SCG/3630/2013 (Fojas 357-359)	25/09/13	Oficialía de Partes
14/10/2013	Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recordatorio, para que remitiera la información solicitada mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil trece	SCG/4080/2013 (Fojas 383-385)	18/10/13	Fue entendida con la C. María Esther Solís Cerecero, y dijo ser empleada
	Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México	Precisara el nombre de la persona que entregó a la Secretaría de Educación Pública los paquetes que contenían las tarjetas Soriana "A precio por ti" referida, para la ejecución del programa "Acciones por la Educación", modalidad "Alumnos con discapacidad múltiple o motriz", pues se advierte en	SCG/4079/2013 (Fojas 395-397)	23/10/13	Oficialía de Partes
13/11/2013	Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recordatorio, para que remitiera la información solicitada mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil trece	SCG/4716/2013 (Fojas 410-412)	21/11/13	Ingrid Berenice Balderas Dominguez, abogada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	C. Eucario López Montes de Oca, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.	Indicara si estuvo encargado de la distribución del monedero electrónico denunciado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que entregó el mismo, y remitiera el padrón de beneficiarios.	SCG/4715/2013 (Fojas 416-418)	22/11/13	Oficialía de Partes
02/12/2013	C. Juan Manuel Alvarado Carrillo, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México	Indicara el nombre de la persona a la que se le entregó la tarjeta Soriana "A precio por ti", materia de investigación como parte de los programas sociales de dicho gobierno.	SCG/4715/2013 (Fojas 435-437)	12/12/13	Personal
	Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México,	Precisara el funcionamiento, vigencia, periodo, duración de los beneficios, municipios y escuelas en los que fue implementado el programa denominado "Acciones por la Educación", modalidad "Alumnos con discapacidad múltiple o motriz".	SCG/0511/2014 (Fojas 478-480)	25/02/14	Oficialía de Partes
14/02/2014	Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México	Indicara como opero el contrato con Tiendas Soriana, S.A. de C.V., y que tipo de información remitió para la generación de los monederos electrónicos.	SCG/0512/2014 (Fojas 483-487)	25/02/14	Oficialía de Partes
	Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México	Si dentro de sus facultades estaba el vigilar y fiscalizar los recursos públicos que fueron erogados para cumplir con las	SCG/0513/2014 (Fojas 488-491)	25/02/14	Oficialía de Partes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		ministraciones que se realizaron en favor de monedero electrónico denunciado.			
07/03/2014	Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México.	Indicara las entidades públicas y servidores públicos que había participado en la ejecución del programa educativo "Acciones por la Educación", modalidad "Alumnos con discapacidad motriz y múltiple", durante el año dos mil doce, con el que se entregó la tarjeta denunciada, para que a su vez, proporcionaran los datos del beneficiario y aquellos documentos sobre el control de la ejecución del mismo	SCG/0795/2014 (Fojas 634-638)	11/03/14	Oficialía de Partes
	Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México	Precisara si había verificado y fiscalizado los recursos públicos que se utilizaron para la ejecución del programa educativo ya señalado y si en ejercicio de sus funciones había detectado alguna anomalía en su ejecución,	SCG/0796/2014 (Fojas 639-643)	11/03/14	Oficialía de Partes
	Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México	Mencionara los mecanismos institucionales que siguen las diversas entidades públicas estatales para que se eroguen recursos públicos para la atención de programas implementados por el Gobierno del Estado de México,	SCG/0842/2014 (Fojas 641-648)	11/03/14	Oficialía de Partes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		particularmente, el relacionado con el programa educativo en comento.			
14/03/2014	Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Estado de México.	Prórroga, para remitir la información solicitada en el Acuerdo de fecha 07/13/2014.	SCG/1168/2014 (Fojas 685-687)	21/03/14	Oficialía de Partes
02/04/2014	Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México.	Mencionara el Acuerdo por el que se creó y estableció las reglas de operación del programa educativo <i>"Acciones por la Educación"</i> , modalidad <i>"Alumnos con discapacidad motriz y múltiple"</i> , durante el año dos mil doce, los mecanismos utilizados para su difusión y remitieran el ejemplar de la Gaceta en donde se haya publicado.	SCG/1421/2014 (Fojas 709-712)	08/04/14	Oficialía de Partes
	Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de México	Mencionara el Acuerdo por el que se creó y estableció las reglas de operación del programa educativo <i>"Acciones por la Educación"</i> , modalidad <i>"Alumnos con discapacidad motriz y múltiple"</i> , durante el año dos mil doce, los mecanismos utilizados para su difusión y remitieran el ejemplar de la Gaceta en donde se haya publicado.	SCG/1422/2014 (Fojas 713-715)	08/04/14	Oficialía de Partes
	Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.,	Recordatorio, para que remitiera la información solicitada con anterioridad, particularmente, la relacionada con los registros que tuviera	SCG/1426/2014 (Fojas 723-726)	10/04/14	Fue entendida con la C. María Esther Solís Cerecero, y dijo ser empleada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		sobre el monedero electrónico denunciado, así como los datos de identificación del beneficiario.			

V. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha doce junio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 469, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y el voto en contra de la Consejera Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los Transitorios Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³.*

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor y del análisis a la queja presentada por el C. Genaro Pichardo Escutia, otrora representante suplente del Partido del Trabajo ante el 27 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la otrora coalición “Compromiso por México”, y del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la referida

³ Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: “**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**”, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

coalición, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 465, numerales 2, incisos d) y e) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, tal y como se precisó con antelación, el quejoso denunció que durante los tres días previos a la Jornada Electoral, en la misma y posterior a ella, diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con leyendas alusivas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición “Compromiso por México”, y de su entonces candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, estuvieron repartiendo en el Distrito Electoral 27 del Estado de México, los siguientes artículos:

- **Útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares.**
- **Tarjetas telefónicas de prepago.**
- **Monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, particularmente, la denominada Soriana “A precio por ti”.**

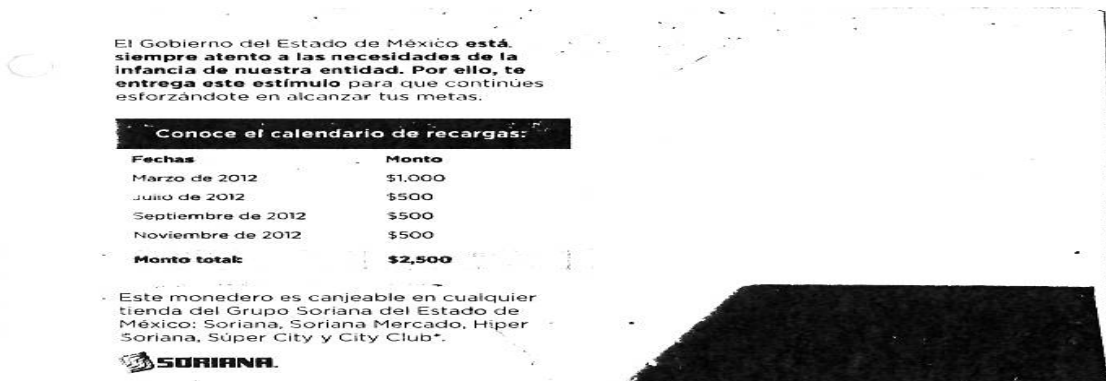
Lo anterior, con la presunta finalidad de ejercer actos de presión o coacción en el voto de los ciudadanos, hechos que en la especie podrían resultar contraventores a la normativa electoral federal.

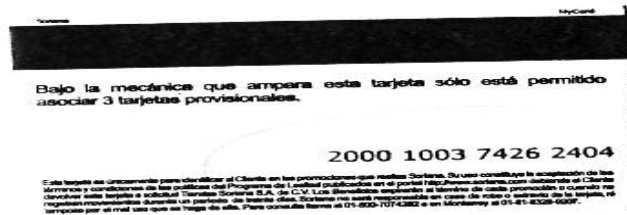
Cabe referir, que por lo que hace a los hechos relacionados con la entrega de **útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares y tarjetas telefónicas de prepago**, el quejoso no aportó algún elemento probatorio siquiera de tipo indiciario o precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la presunta entrega de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares y tarjetas telefónicas de prepago con el objeto de coaccionar a los electores, dado que únicamente refirió una tabla con los objetos repartidos, la cantidad recabada, la clase de objeto y los lugares donde se repartieron, y de la que se desprende solo una tarjeta de la tienda departamental Soriana, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

No.	Cantidad	Clase de objeto	Precio de mercado	Fecha y hora del reparto	Calles y casas habitación o calles en que se repartieron
1	1	Tarjeta departamental Soriana	\$1,000	28 de junio de 2012, 20:00 hrs.	Reforma esq. Con Chapultepec Barrio San Isidro

Ahora bien, para acreditar el hecho relacionado con la entrega de un **monedero electrónico de la tienda Soriana**, anexó una tarjeta plástica Soriana “A precio por ti” con número de folio 2000 1003 7426 2404, así como un folleto aparentemente emitido por el Gobierno del Estado de México con la frase **“Estímulos para alumnos con discapacidad motriz y múltiple”**, la cual según se desprende de la narrativa de su queja fue distribuida el día veintiocho de junio de dos mil doce, alrededor de las 16:00 horas, en la calle Reforma en el Barrio de San Isidro, y cuya descripción gráfica es la siguiente:





Es de resaltar, que si bien el quejoso refirió una fecha y lugar en que presuntamente se distribuyó la tarjeta antes inserta, lo cierto es que las referencias del lugar resultan insuficientes pues no especificó la entidad federativa, aunado al hecho de que tal situación no fue robustecida con algún otro elemento probatorio.

Así, de los elementos ofrecidos por el quejoso se advierte lo siguiente:

- La existencia de la tarjeta Soriana “A precio por ti”, con número de folio 2000 1003 7426 2404.
- Que la propaganda referida contiene las siguientes leyendas:
 - ❖ “ESTÍMULOS PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ O MÚLTIPLE”.
 - ❖ Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

- ❖ “El Gobierno del Estado de México está siempre atento a las necesidades de la infancia de nuestra entidad, por ello, te entrega este estímulo para que continúes esforzándote en alcanzar tus metas”.
- ❖ Asimismo, se contienen un recuadro con las siguientes fechas de recargas:

Conoce el calendario de recargas 2012	
Fechas	Monto
Marzo	\$1,000
Julio	\$500
Setiembre	\$500
Noviembre	\$500
Monto Total:	\$2,500

En ese tenor el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil doce, acordó en lo que interesa “prevenir al quejoso a efecto de que precisara las circunstancias en que se realizaron los hechos en comento, y aportara los elementos probatorios que así los sustentaran”, no obstante ello, el quejoso no desahogó la prevención de mérito, ni aportó mayores elementos que sustentaran su causa de pedir.

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, la autoridad instructora determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y contar con un mínimo de veracidad sobre la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello."

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias efectuadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

1) Mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, ordenó requerir información al representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a efecto de que indicara el nombre del titular, su funcionamiento, beneficios y utilidad de la tarjeta Soriana identificada con el número de folio 2000 1003 7426 2404; así mismo, se requirió a los secretarios de Desarrollo Social y Educación Pública del Gobierno del Estado de México, a efecto de que precisaran si dentro de los programas sociales implementados en dicha entidad federativa se encontraba el otorgamiento de la tarjeta Soriana presentada por el quejoso.

Atento a ello, la titular de la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México**, mediante oficio No. 215A-0043/2013 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, medularmente manifestó lo siguiente: (Foja 68)

- Que dentro de los programas de desarrollo social que opera esa dependencia no existe alguno donde se otorguen estímulos para alumnos con discapacidad motriz o múltiple.

Por su parte el representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha seis de marzo de dos mil trece, luego de que se le otorgara una prórroga, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 71-74, 107-111)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

- Que no tiene registrada la tarjeta número 2000 1003 7426 2404 a nombre de persona alguna.
- Que dicha tarjeta forma parte del **Contrato de Prestación de Servicios** que celebró el primero de marzo de dos mil doce con el **Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)**, en virtud del cual Tiendas Soriana proporcionó el servicio de monederos electrónicos para la atención de diversos programas, específicamente en la tarjeta que nos ocupa, en el de *“Estímulos para Alumnos con Discapacidad Motriz Múltiple”*.
- Que en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha primero de marzo de dos mil doce, se establece el mecanismo de entrega y funcionamiento de los programas que se relacionan con las tarjetas Soriana.
- Que la tarjeta Soriana en cuestión fue activada el día diecisiete de mayo de dos mil doce.
- Que la tarjeta Soriana al ser usada en alguno de los formatos, obtiene automáticamente los beneficios del programa de lealtad denominado *Aprecio por ti*, y dentro de las virtudes de dicho programa, -así como en todos los programas de lealtad que existen en el mercado-, está el que los clientes sean beneficiados con lo que se denomina *“Dinero Electrónico”*, que no es dinero en sentido estricto, sino la denominación propia que se le da a derechos de descuento destinados al consumidor para la compra posterior de productos específicos en las tiendas Soriana, lo cual se hace mediante bonificaciones en forma electrónica al cliente en su Tarjeta del *Aprecio*, mismo que no se puede disponer en efectivo en cajas.

Cabe hacer mención que el Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, no obstante haberle sido debidamente notificado el requerimiento señalado con antelación no dio contestación alguna a dicho requerimiento.

2) En ese tenor, mediante Acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil trece, se ordenó requerir información al Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que indicara los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

términos en los que contrató con Tiendas Soriana, S.A. de C.V., la entrega de tarjetas de monedero electrónico “A precio por ti”; asimismo, se requirió al Secretario de Educación Pública del Estado de México, para que precisara si dentro de los programas de gobierno implementados por dicha dependencia se encontraba la entrega de tarjetas Soriana, y de ser el caso, remitiera el padrón de beneficiarios de las mismas.

Atento a ello, el **Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México**, mediante oficio REF. FO/96/13, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, medularmente manifestó lo siguiente: (Fojas 137-140)

- Que efectivamente en fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró el contrato de prestación de servicios con Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a efecto de que le dotara monederos electrónicos para la atención de los programas “Escoltas de Bandera”, “Bandas Escolares de Guerra”, “Equipamiento de Desayunadores”, “Niños con ceguera del Centro de Atención Múltiple”, “Alumnos con discapacidad motriz y múltiple” y “Padres de Familia”.
- Que los programas antes referidos no tienen el carácter de “programas sociales”, toda vez que no es objeto de su representada llevar a cabo ese tipo de acciones, pues como queda evidenciado en el referido contrato, únicamente se llevó a cabo la prestación de un servicio.
- Que como parte del contrato referido, efectivamente fue entregada la tarjeta con el número de folio 2000 1003 7426 2404, de la Tienda Soriana.
- Que desconoce el nombre y domicilio del beneficiario a quien le fue entregada la misma, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de entrega; ello en razón de no ser una actividad o acción que debiera ejecutar el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Que se desconoce la forma y modo en cómo opera el “programa educativo”, bajo el cual se entregó el monedero electrónico ya señalado toda vez que no son acciones o actividades propias del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues ello no corresponde a compromisos que asumiera su representada derivado del convenio de colaboración de fecha primero de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

marzo de dos mil doce, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.

Cabe hacer mención que al referido escrito fueron anexos los siguientes documentos en copia:

a) Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., de fecha uno de marzo de dos mil doce.

b) Convenio de Colaboración celebrado entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Gobierno del Estado de México, y otro en dicho fondo de la Secretaría de Educación Pública del citado gobierno de fecha uno de marzo de dos mil doce.

Por su parte el **Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de México**, mediante oficio número 205002000/2986/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, luego de habersele otorgado una prórroga, medularmente manifestó lo siguiente: (Fojas 199-203)

- Que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Educación, lleva a cabo apoyos económicos bajo la denominación de “Acciones por la Educación”, a favor de integrantes de escoltas de bandera, bandas escolares de guerra, equipamiento de desayunadores escolares, niños con ceguera del Centro de Atención Múltiple, alumnos con discapacidad motriz y múltiple; entre otros, a través del servicio de “Monederos Electrónicos”, en términos del Convenio de Colaboración celebrado el 1 de marzo de 2012 y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México –FONDICT UAEM.
- Que los apoyos económicos a estudiantes de instituciones públicas constituyen acciones en beneficio de la educación pública como una de las tareas fundamentales del Gobierno del Estado de México.
- Que el apoyo económico sólo es en especie en beneficio de los estudiantes de las instituciones públicas de enseñanza; opera bajo la denominación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

“Acciones por la Educación”, y se otorga a través de “Monederos Electrónicos”, distribuidos a través de las autoridades educativas.

- Que por la condición específica de los destinatarios de los apoyos, estos previamente a la demostración de su calidad solicitan el beneficio correspondiente.
- Que los números que se contienen en el “monedero electrónico”, materia de denuncia, coinciden con los que corresponden al número de folio de la tarjeta entregada por Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México –FONDICT UAEM.-
- Que se carece de la documentación que acredite la identidad de la persona que la recibió, así como de los demás datos relacionados con ella.
- Que la entrega de la tarjeta se hizo a través del personal operativo de la Dirección General de Educación Básica.

3) Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, se ordenó requerir información al Director de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, para que indicara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue entregada la tarjeta Soriana “A precio por ti”, materia de queja, dentro del programa que ejecutó dicha dependencia.

En ese sentido, el **Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México**, mediante oficio número 205110000/09348/2013, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, luego de habersele otorgado una prórroga, medularmente manifestó lo siguiente: (215-218)

- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como pilar, Gobierno Solidario; como objetivo, alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, y como líneas de acción, brindar una atención especial a personas discapacitadas, impulsando un programa que permita dotar de becas económicas, paquetes alimenticios, pañales, lentes, aparatos auditivos y ortopédicos a personas con discapacidad, impulsando el desarrollo de programas estatales y municipales dirigidos hacia la atención de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

población con alguna discapacidad, así como ampliando los programas de becas educativas.

- Se llevaron a cabo diversas acciones públicas bajo la denominación de “Acciones por la Educación”, entregando apoyo es especie a través del monedero electrónico en el que se encuentra la tarjeta 2000 1003 7426 20404, desconociendo el uso lícito o ilícito que se le dio al citado monedero electrónico, porque las tarjetas no estaban nominadas a favor del beneficiario y, más aún, porque al disponer del apoyo económico en especie derivada de ellas no pudiera identificarse a quien finalmente la detentara cuando el crédito estuviera agotado.
- Los apoyos económicos estaban perfectamente delimitados en el ámbito estudiantil del Sistema Educativo Estatal, como fueron estudiantes, integrantes de escoltas de bandera, bandas escolares de guerra, equipamiento de desayunadores escolares, niños con ceguera, alumnos con discapacidad motriz o múltiple, entre otros, por lo que la entrega de los mismos se hizo indistintamente a los estudiantes o a los padres de familia.
- La tarjeta se encontraba activada desde el momento de su entrega al beneficiario, en un periodo de marzo-abril desconociendo quién, a quién y la fecha en que se entregó, así como las personas que la pudieron haber detentado al agotarse los apoyos que de ella se derivan.
- Que exhibe el Periódico Oficial, que contiene el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el que se establecen los pilares, objetivo y líneas de acción y que dieron origen a las acciones públicas descritas.

4) Mediante Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil trece, se ordenó requerir información al representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a efecto de que señalara si dentro de su base de datos había un registro respecto de los movimientos efectuados en la tarjeta denunciada, asimismo, se solicitó al Secretario de Finanzas del Estado de México, informara si a dicha tarjeta se le había destinado algún recurso público con motivo de la ejecución de un programa social.

Atento a dicho requerimiento, el titular de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, mediante oficio número 203A-0799/2013, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, manifestó lo siguiente: (Fojas 361-364)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

- Que sí se tiene registrada erogación de recursos públicos en favor del monedero electrónico con el número de folio 2000 1003 7426 2404.
- Que las fechas y montos de los depósitos efectuados al monedero electrónico referido se hicieron de la siguiente manera:

<i>Sec.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
1	17-05-2012	\$ 1,000.00
2	17-07-2012	\$500.00
3	06-09-2012	\$500.00
4	04-12-2012	\$500.00

- Que la Secretaría de Finanzas carece de atribuciones en materia de programas sociales, por lo tanto, no cuenta con padrón de beneficiarios de los mismos.
- Que con el ánimo de coadyuvar con este Instituto, realizó una búsqueda de información con la Secretaría de Educación, de la que se desprende que se carece de documentación que acredite la identidad de la persona que recibió el monedero electrónico en cuestión y, en consecuencia, los demás datos relacionados.
- Que la Secretaría de Educación informó a esta autoridad que de acuerdo con la operatividad del programa “10 acciones pro la educación”, en el que se entregó el monedero electrónico en cuestión, dicho programa fue direccionado a los alumnos con discapacidad motriz y múltiple, desconociendo el destino o el uso que se le dio al citado monedero.

A dicha respuesta anexó la siguiente documentación:

- a)** Copia simple de la recepción por parte del C. Eucario López Montes de Oca de monederos electrónicos relacionados con los programas instrumentados por el Gobierno del Estado de México.
- b)** Copia simple del estado de cuenta de la tarjeta Soriana Aprecio por ti identificada con folio 2000 1003 7426 2404.
- c)** Copia simple de los oficios No. 2050002000/2986/2013, y No. 205110000/09348/2013, suscritos por funcionarios de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.

Cabe hacer mención que el **representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.**, no obstante haberle sido debidamente notificado el requerimiento señalado con antelación no dio contestación.

5) Mediante Acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil trece, se ordenó girar oficio recordatorio al representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a fin de que remitiera la información solicitada con antelación; asimismo, se ordenó requerir al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, e efecto de que remitiera información relacionada con el C. Eucario López Montes de Oca, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.

Atento a dicho requerimiento, el titular de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, mediante oficio número 203A-0865/2013, de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, medularmente manifestó lo siguiente: (Fojas 387-391)

- El servidor público al que se alude es C. Eucario López Montes de Oca, quien se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México.
- La dependencia a la cual se encuentra adscrito el C. Eucario López Montes de Oca, es la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y el cargo público que ostenta es el de Analista Especializado "B".
- Que proporciona los datos para la localización del C. Eucario López Montes de Oca.

Cabe hacer mención que el **representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.**, no obstante haber sido debidamente notificado el requerimiento señalado con antelación no dio contestación alguna.

6) Mediante Acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil trece, se ordenó girar oficio recordatorio al representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a fin de que remitiera la información solicitada con antelación; asimismo, se ordenó requerir información al C. Eucario López Montes de Oca, funcionario público adscrito a la Secretaría de Educación Pública del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

Gobierno del Estado de México para que proporcionara los datos de la persona a quien se le entregó la tarjeta denunciada.

Atento a dicho requerimiento, el **C. Eucario López Montes de Oca**, mediante oficio número 20532A000/3106/2013, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, medularmente manifestó lo siguiente: (Fojas 422-425)

- Que no fue encargado de la distribución del monedero electrónico con el número de folio 2000 1003 7426 2404, de Tiendas Soriana “Aprecio por ti”.
- Que desconoce el nombre y domicilio del beneficiario del monedero electrónico en cuestión.
- Que se hizo entrega de 7,364 monederos electrónicos a la Dirección General de Educación Básica y quién recibió la misma fue el C. Juan Manuel Alvarado Carrillo, y que las otras 2, 636 tarjetas fueron entregadas a Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Cabe hacer mención que el **representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.**, no obstante haberle sido debidamente notificado el requerimiento señalado con antelación no dio contestación alguna.

7) Mediante Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil trece, se ordenó requerir información al C. Juan Manuel Alvarado Carrillo, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, para que precisara el nombre de la persona a la que se le entregó la tarjeta Soriana “A precio por ti”, multicitada como parte de los programas del Gobierno del Estado de México.

Atento a ello, el **C. Juan Manuel Alvarado Carrillo**, mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, medularmente manifestó lo siguiente: (Fojas 438-441)

- Que efectivamente firmó la recepción de 7,364 (siete mil trescientos sesenta y cuatro) tarjetas de monederos electrónicos Soriana “A precio por ti”, correspondientes al programa denominado “Alumnos con discapacidad motriz múltiple”, y no puede afirmar que dentro de esas 7,364 (siete mil trescientos sesenta y cuatro) tarjetas de monederos electrónicos Soriana, se encontrara la identificada con el folio 2000

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

1003 7426 2404, en virtud de que solo se le entregó un paquete de tarjetas.

- Desconoce el nombre y domicilio del beneficiario, así como las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que fue entregado el monedero, y no se tuvo un control de los folios.
- Desconoce si existe algún padrón o lista de beneficiarios del multicitado programa, en razón de que no se llevó un control de folios y mucho menos un padrón o listado de beneficiarios.
- Participó en la distribución de los monederos pero fueron varios los eventos que se llevaron a cabo en el Estado de México sin embargo no se tenía un padrón o lista de beneficiarios.
- Que el único documento que puede presentar es el recibo de fecha 28 de mayo de 2012, en el cual recibió 7,364 tarjetas de monedero electrónico correspondientes al programa Alumnos con discapacidad motriz y múltiple.

8) Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, se ordenó requerir información al titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, a efecto de que precisara el funcionamiento, vigencia, duración de los beneficios para los municipios y escuelas en los que fue implementado el programa denominado "Acciones por la Educación", modalidad "Alumnos con discapacidad múltiple o motriz". Al Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que proporcionara información relacionada con el monedero electrónico folio 2000 1003 7426 2404 de la tienda Soriana.

Atento a dicho requerimiento, el **titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 492-498)

- Las atribuciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México se encuentran reglamentadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Específicamente en los artículos 23 y 24 se localizan las atribuciones que le corresponden a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

Secretaría de Finanzas, sin que en ninguna de ellas se faculte a esta dependencia para realizar actos de vigilancia y fiscalización del destino de los recursos públicos que le son solicitados por las distintas dependencias del Gobierno del Estado de México, para la ejecución de un programa.

- Que corresponde la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos a la Secretaría de la Contraloría.
- Por lo anterior, no estuvieron encargados de la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos que, en su caso, hayan sido erogados en el monedero electrónico folio 2000 1003 7426 2404 de la tienda Soriana.
- Que la Secretaría de Finanzas no participó, ni conoció los mecanismos que, de ser el caso, fueron utilizados para verificar que dichos recursos hubieran beneficiado al destinatario.
- Ni la Secretaría de Educación, ni el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica solicitaron la erogación de manera específica, para la tarjeta de monedero electrónico con el folio 2000 1003 7426 2404 de la tienda Soriana, a la Secretaría de Finanzas.
- Que la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, por medio de la Dirección de Planeación y Gasto Público, realiza las siguientes actividades:
 - Aprueba el calendario programático presupuestal, a efecto de que exista el flujo de recursos financieros, autorizando cuando resulta procedente la liberación de los recursos.
- Que las dependencias y organismos auxiliares solicitan la liberación de sus recursos en forma genérica para diversos programas, obras y acciones que realizan, y en ese sentido se les autorizan cuando cuentan con suficiencia presupuestal.
- Tampoco sabe o le consta que de los recursos liberados de manera genérica se haya o no realizado el depósito a la tarjeta mencionada.
- La Secretaría de Finanzas no tiene identificada una erogación de recursos para depósito **en particular** para la tarjeta referida, pues los mismos fueron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

otorgados de forma genérica a la Secretaría de Educación Pública y sin hacer distinción del recursos por cada una de las tarjetas del programa “Acciones por la Educación”.

- La Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de la Tesorería, por medio de la Dirección General de Tesorería y Caja General de Gobierno, determina el flujo del efectivo para el pago de gasto público, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes, a través de contra recibos o autorizaciones de pago para las dependencias y organismos auxiliares obtengan sus recursos.
- No hubo ninguna petición específica respecto a la erogación de recursos para la tarjeta de monedero electrónico de referencia, por lo que de haberse realizado algún depósito a dicha tarjeta por parte de alguna dependencia u organismo auxiliar, estos son los que conservarían el comprobante de depósito o transferencia electrónica respectiva.

A su escrito acompañó los siguientes anexos:

- a) Impresión del texto de los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- b) Impresión del texto del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- c) Copia de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha treinta de abril de dos mil doce, donde se contiene el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2012.

Por su parte, el **Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 606-610)

- Que el monedero electrónico origen de la queja, tenía al reverso el número telefónico del Centro de Atención Telefónica a disposición de los usuarios de los monederos, a efecto de que estos pudieran consultar el saldo y reportar cualquier incidente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

- Que como se advierte al reverso del monedero electrónico en cuestión, los números de atención a usuarios eran 01(800) 707 42 62 o en Monterrey al 01 81 8329 9207, y que eran del conocimiento de los beneficiarios pues venían impresos en la tarjeta de referencia.
- El monedero electrónico estaba destinado a la adquisición de productos disponibles en una o varias cadenas comerciales del Grupo al que pertenece Tiendas Soriana S.A. de C.V., cuya ubicación se hacía del conocimiento de los usuarios a través el centro de atención telefónica.
- La información necesaria para generar los monederos únicamente consistió en señalar a qué programa estaban destinados y las cantidades de monederos que requerían para cada programa.
- El FONDICT-AUEM cubría a Tiendas Soriana el monto devengado por los usuarios de los monederos electrónicos, mediante un estado de cuenta electrónico, remitía la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México para cubrir el gasto.

A su escrito acompañó como anexos los siguientes:

- a) Escrito de fecha dos de marzo de dos mil doce, suscrito por el Director de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
- b) Estado de cuenta del monedero electrónico 2000 1003 7426 2404.
- c) Tabla sobre los montos que se cubrirían mensualmente por los programas “Acciones por la Educación”.

Finalmente, el titular de la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México**, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 624-629)

- La mecánica del funcionamiento del programa “Acciones por la Educación” operó durante el ciclo 2011-2012, el cual comprendió del mes de agosto de 2011 a junio de 2012, la duración de los beneficios comprendía cinco ministraciones bimestrales, haciendo un total de 10 meses.
- El citado programa se implementó en los 125 municipios del Estado de México, en las instituciones educativas que atienden alumnos con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

discapacidad; para acceder al beneficio de este programa se debe presentar certificado médico expedido preferentemente por alguna institución pública, donde se especifique que el beneficiario clínicamente cuenta con discapacidad motriz o múltiple.

- Los encargados de determinar la discapacidad del beneficiario en las instituciones educativas, son los especialistas de los Centros de Atención Múltiple y de las unidades de Servicio de Apoyo de la Educación Regular, dependientes de la Subdirección de Educación Especial de la Dirección General de Educación Básica.
- Para el programa educativo en cuestión no se contempló una estrategia y control en su distribución, pues el sector de alumnos al que se destinó estaba perfectamente delimitado.
- Las entidades públicas que participaron en la ejecución del programa fueron la Dirección de Educación Elemental, las Subdirecciones Regionales de Educación Básica, a través de sus diferentes Supervisiones y Direcciones Escolares de 96 Centros de Atención Múltiple de 125 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular.
- La operación del centro de atención telefónica y su coordinación estuvo a cargo del Fondo de Fomento y Desarrollo de las Investigaciones Científicas Y Tecnológicas dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Hoy en día se establecen mecanismos para identificar los monederos electrónicos expedidos a través del programa de Acciones por la Educación de los otorgados por Soriana al público en general, sin embargo, en ese tiempo no existían los elementos que permitieran diferenciar a los beneficiarios del programa y del público en general ya que todos los monederos presentaban la misma imagen publicitaria y números de folios similares.
- El beneficiario podía hacer válido su beneficio únicamente en las unidades de venta de la cadena Soriana los días y hora que se encuentran operando.
- Que era obligación de la Secretaría de Educación hacer llegar en tiempo y forma la información necesaria para la generación de monederos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

electrónicos, así como el cubrir al FONDICT-AUEM, los montos referidos de forma mensual contra el monto devengado por los usuarios de los monederos electrónicos.

- Que el sistema de registro y control de beneficiarios de las Acciones por la Educación, del Gobierno del Estado de México, fue implementado a partir del ciclo escolar 2012 – 2013, ya que en el ciclo escolar 2011 – 2012, no existía la página <http://validacion.edomex.gob.mx/saq/index.html>.

9) Mediante Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil catorce, se ordenó requerir información a diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, tales como: la **Secretaría de Educación Pública**, indicara las entidades públicas y servidores públicos que había participado en la ejecución del programa educativo “Acciones por la Educación”, modalidad “Alumnos con discapacidad motriz y múltiple” durante el año dos mil doce, con el que se entregó la tarjeta denunciada, para que a su vez, proporcionaran los datos del beneficiario y aquellos documentos sobre el control de la ejecución del mismo; a la **Secretaría de la Contraloría**, precisara si había verificado y fiscalizado los recursos públicos que se utilizaron para la ejecución del programa educativo ya señalado y si en ejercicio de sus funciones había detectado alguna anomalía en su ejecución, y a la **Secretaría de Finanzas**, mencionara los mecanismos institucionales que se siguen en las diversas entidades públicas estatales para que se eroguen recursos públicos para la atención de programas implementados por el Gobierno del Estado de México, particularmente, el relacionado con el programa educativo en comento.

Atento a dicho requerimiento, el titular de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 653-657)

- Ninguna entidad pública dependiente del gobierno del Estado de México le solicitó específicamente la erogación de recursos públicos en favor de la tarjeta monedero electrónico Soriana folio 2000 1003 7426 2404 durante el año 2012.
- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, es quien de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 30 ejecuta directamente los programas que se contemplan en la política educativa plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México, por lo que para llevarlos a cabo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

la Legislatura Local en apego del artículo 61 fracción XXX aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno.

- Al respecto informa que para el pago específico de la tarjeta monedero electrónico Soriana folio 2000 1003 7426 2404 no siguió ningún procedimiento para autorizar y realizar el gasto a favor de la misma.
- La Secretaría de Finanzas en cumplimiento al artículo 306 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es la encargada de comunicar el presupuesto aprobado por la legislatura a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos y, en cuanto a la ejecución del presupuesto aprobado, las dependencias son responsables directas del cumplimiento de las disposiciones normativas que entre otras están las mencionadas en el artículo 312 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- La Secretaría de Educación en el ejercicio 2012 solicitó una ampliación presupuestal por un monto de \$380´113,250.00 (trescientos ochenta millones ciento trece mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con el objeto de asignar recursos para llevar a cabo acciones de apoyo extraordinario a la educación distribuido en diversos proyectos que contemplan acciones, como los apoyos a alumnos con discapacidad motriz y múltiple.
- Dicha solicitud fue autorizada parcialmente por \$243´689,250.00 (doscientos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),
- La Secretaría de Finanzas, con base en las facturas exhibidas para pago que presentó la Secretaría de Educación a favor del FONDICT, realizó el pago respectivo con cargo a los recursos autorizados, en el entendido de que se cubrían varios proyectos de los programas que maneja esa dependencia.

A dicha contestación se anexó la siguiente documentación:

- a)** Impresión del texto del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

b) Impresión del texto del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

c) Impresión del texto del artículo 306 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

d) Oficio número 2053A0000/437/2012, suscrito por el Subsecretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, mediante el cual pide a al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de dicha administración, una ampliación presupuestal para la ejecución del programa educativo “Acciones por la Educación”.

e) Oficio número 203A-0328/2012 mediante el cual el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, autoriza la ampliación presupuestal para la ejecución del programa educativo “Acciones por la Educación”.

Por su parte, la titular de la **Secretaría de la Contraloría del Estado de México**, **manifestó**, medularmente, lo siguiente: (Fojas 668-670)

- Las acciones de control y evaluación, en donde se incluyen la vigilancia y fiscalización, al programa denominado “Acciones por la educación”, en su vertiente “Alumnos con discapacidad motriz o múltiple” 2012, no fue incluida en el Cronograma de Programa Anual de Control y Evaluación 2012, de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación estatal y tampoco se tiene reporte del mismo.
- La Contraloría Interna de la Secretaría de Educación estatal, no incluyó en el Cronograma del Programa Anual de Control y Evaluación 2012, acciones de control y evaluación, para la revisión al programa denominado “Acciones por la Educación”, en su vertiente “Alumnos con discapacidad motriz o múltiple” 2012; no se cuenta con documentación relacionada con la justificación de la erogación de dicho recurso.
- El mecanismo o procedimiento son las acciones de control y evaluación, las cuales se encuentran detalladas en el Cronograma del Programa Anual de Control y Evaluación 2012, de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación estatal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

- La Contraloría Interna de la Secretaría de Educación estatal, no incluyó en el Cronograma del Programa Anual de Control y Evaluación 2012, acciones de control y evaluación, la revisión al programa denominado “Acciones por la Educación”, en su vertiente “Alumnos con discapacidad motriz o múltiple” 2012, por lo que no pudo detectarse alguna anomalía, asimismo no fue reportada ninguna anomalía.
- Adjunta el Cronograma del Programa Anual de Control y Evaluación 2012, elaborado y certificado por el titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación estatal.

Finalmente, el titular de la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México**, precisó lo siguiente: (Fojas 649-652)

- De acuerdo a la operatividad del Programa “Acciones por la Educación”, en la que se entregó el estímulo a través del monedero electrónico con folio 2000 1003 7426 2400, derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México, en el que se establece como líneas de acción brindar atención especial a personas discapacitadas e impulsar un programa que permita dotar las de becas económicas, paquetes alimenticios, lentes, aparatos auditivos.
- Los beneficiarios de las acciones por la educación, fueron estudiantes con discapacidad y padres de familia para apoyar el mejoramiento de sus condiciones económicas, mediante la adquisición de productos alimenticios.
- Por la naturaleza de estas acciones las listas de beneficiados y en el caso particular de la tarjeta en cuestión, correspondió a las autoridades sin que estas hayan proporcionado la relación e identificación del destinatario de la tarjeta.
- La autoridad escolar que recibió en el caso la tarjeta denunciada no remitió a la autoridad educativa el nombre y destinatario de la tarjeta.
- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, establece en el numeral 6, Gobierno Solidario, dentro de las líneas de acción, en el objetivo 1, que la presente administración sea reconocida como el Gobierno de la Educación, en donde se realizó un diagnóstico del que resultó la atención hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del cual

está el de las personas con alguna discapacidad, que estuvo encaminado para estudiantes con discapacidad motriz o múltiple.

10) Mediante Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil catorce, se ordenó requerir información a los titulares de la secretarías de Educación Pública y de Gobierno del Estado de México, a efecto de que mencionaran el Acuerdo por el que se crearon y establecieron las reglas de operación del programa educativo “Acciones por la Educación”, modalidad “Alumnos con discapacidad motriz y múltiple” durante el año dos mil doce; los mecanismos utilizados para su difusión, y remitieran el ejemplar de la Gaceta en donde se haya publicado; asimismo se giró oficio recordatorio al Representante Legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., para que remitiera la información solicitada con anterioridad, particularmente, la relacionada con los registros que tuviera sobre el monedero electrónico denunciado, así como los datos de identificación del beneficiario.

Atento a dicho requerimiento, el titular de la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México**, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 727-732)

- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de la administración pública, por lo que las acciones emprendidas a favor de estudiantes con discapacidad se sujetó a las políticas establecidas en el Pilar del Gobierno Solidario.
 - El gobierno solidario debe atender las necesidades de política social mediante la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.
 - Ser reconocido como Gobierno de la Educación, impulsar la educación como palanca del progreso social.
 - Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, brindando atención especial a personas discapacitadas.
 - Fortalecer y gestionar la ampliación de los programas de descuento y apoyo para personas con discapacidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

- Ampliar los programas de becas educativas, así como los apoyos humanos y técnicos en todos los niveles educativos para personas con discapacidad.
- Impulsar un programa que permita dotar de becas económicas, paquetes alimenticios, pañales, lentes, aparatos auditivos y ortopédicos a personas con discapacidad.
- El apoyo económico tuvo como objetivo propiciar la permanencia de los estudios básicos o superiores de los estudiantes con alguna discapacidad, inscritos en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal.
- El apoyo económico para los estudiantes será suministrado en parcialidades mediante la tarjeta que con tal propósito se entregue a los beneficiarios.
- La difusión para la entrega del apoyo económico se hizo directamente en las escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal.
- Las acciones emprendidas en favor de los estudiantes con discapacidad se sujetó a las políticas establecidas en el Pilar de Gobierno Solidario.
- Las tarjetas no estaban personalizadas, por lo que una vez entregadas, el uso correspondió a las personas beneficiadas.

Por su parte, el **Secretario General del Gobierno del Estado de México**, en la parte que interesa manifestó lo siguiente: (Fojas 733-735)

- Que el titular del Ejecutivo de la entidad o el Secretario de Educación, no han emitido decreto, circular o Acuerdo relacionado con la creación y establecimiento de reglas de operación del programa “Acciones por la Educación”.

Finalmente el **representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente: (Fojas 742-747)

- La tarjeta denunciada formó parte del Contrato celebrado el día 1 de marzo de 2012, con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

México, en virtud del cual se proporcionaría el servicio de monederos electrónicos para la atención de diversos programas sociales.

- El monedero electrónico en cuestión reportó en su sistema cuatro operaciones en total, de las cuales dos corresponden a depósitos realizados el diecisiete de mayo y el diecisiete de julio de dos mil doce y, adicionalmente, dos compras realizadas el uno y cinco de julio de ese año, respectivamente, reflejadas en las tiendas número 197, denominada Sendero Toluca, y en la tienda número 466, denominada San Mateo Atenco.
- Que la información necesaria consistía en toda aquella para que su representada cumpliera en tiempo y forma con la entrega de los monederos electrónicos en los términos y plazos y demás requisitos contenidos en el contrato.
- Al ser todas las tarjetas que se expedían al amparo del Contrato innominadas, es decir, eran tarjetas “al portador”, cualquier persona que contara con una de estas tarjetas podía adquirir artículos y mercancías en las unidades de negocios de su representada, siempre y cuando contara con saldo.
- Que los saldos devengados para su eventual pago se presentaban ante el Fidecomiso Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- La tarjeta Soriana “A precio por ti”, identificada por el folio 2000 1003 7426 2404, no está activa desde el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

En este sentido, del análisis del escrito de queja, adminiculado con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. No obstante que el quejoso denunció que durante días previos a la pasada Jornada Electoral celebrada el primero de julio de dos mil doce, personas vestidas con playeras y distintivos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, repartieron a diversos ciudadanos en el Distrito Federal **útiles publicitarios para el hogar,**

personales, escolares, tarjetas telefónicas de prepago, y monederos electrónicos para la compra de mercancías en tiendas de autoservicio, con la finalidad de coaccionar y comprar el voto de los electores, lo cierto es que **únicamente aportó lo siguiente:**

- **Una tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404**, misma que presuntamente tenía precargada la cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos);
 - Copia simple del acta de cómputo y escrutinio de la casilla contigua número 4139 del distrito electoral 27 del Estado de México, y
 - Copia simple de un folleto aparentemente emitido por el Gobierno del Estado de México con la frase “Estímulos para alumnos con discapacidad motriz y múltiple”.
2. Del escrito de queja **no se precisa el nombre de la persona a quien presuntamente le fue entregada la tarjeta Soriana** “Aprecio por ti”, o bien se omite señalar algún dato adicional que permita conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar o, en su caso, cómo se allegó de la tarjeta materia de estudio, así mismo, no se precisa nada respecto de los demás artículos denunciados, ello no obstante que el quejoso fue requerido a efecto de que proporcionara mayores elementos para acreditar su causa de pedir.
3. Ahora bien, esta autoridad con el ánimo de preservar el principio de exhaustividad en sus actuaciones respecto de los hechos que les son puestos a consideración y que pudiesen ser contraventores de la normativa electoral federal, y a falta de elementos probatorios por parte del quejoso instrumentó una serie de investigaciones de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:
- Se corroboró la existencia de la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, la cual fue expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., como parte del cumplimiento del contrato de prestación de servicios para la expedición de monederos electrónicos celebrado en fecha **uno de marzo de dos mil doce**, con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

- Dicho fondo educativo, posteriormente, celebró en misma fecha un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación Pública con el mismo objeto, toda vez que dicha dependencia, como parte del programa “Acciones por la Educación”, entregó monederos electrónicos de la tienda Soriana “A precio por ti” a los beneficiarios de los programas:
- Escoltas de Bandera
 - Bandas Escolares de Guerra
 - Equipamiento de Desayunadores
 - Niños con ceguera del Centro de Atención Múltiple
 - **Alumnos con discapacidad motriz y múltiple**, y
 - Padres de Familia
- En ese sentido, la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, según lo manifestó el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, fue entregada como parte del programa educativo que benefició a **“Alumnos con discapacidad motriz y múltiple”** en el Estado de México, durante el periodo abril-mayo de dos mil doce, y activada desde el día diecisiete de mayo de ese año.
- Cabe referir que según lo manifestado por el representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., el monedero electrónico en cuestión únicamente podía ser usado para la compra de artículos que estuviesen a la venta en las tiendas Soriana, y de ninguna forma el recurso que les suministraba podía disponerse en efectivo.
- Del mismo modo, el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, manifestó que a dicha tarjeta se le habían asignado recursos públicos por **concepto del programa educativo “Alumnos con discapacidad motriz y múltiple”**, como se observa a continuación:

<i>Sec.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
1	17-05-2012	\$ 1,000.00
2	17-07-2012	\$500.00
3	06-09-2012	\$500.00
4	04-12-2012	\$500.00
		<i>Total \$2,500.00</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

- Según el reporte proporcionado por la Secretaría de Finanzas estatal y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., respecto de los movimientos detectados en el monedero electrónico de mérito, se tiene que únicamente se gastó el primer depósito (\$1,000.00), los días primero y cinco de julio de dos mil doce, en tiendas ubicadas en el Estado de México.
- Lo anterior, dado que las siguientes tres parcialidades ocurrieron después de la recepción de la queja en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, tal y como se aprecia de la información remitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Por dicho del titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, así como de la Dirección General de Educación Básica de esa Secretaría, en el **programa educativo ya citado**, no se contempló un padrón que pudiese identificar a los beneficiarios, es decir, no existía una base de datos en la que se pudiese ubicar nombre y domicilios.
- Según lo manifestado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, **no se tuvo reporte alguno sobre alguna anomalía detectada en el desarrollo del programa “Acciones por la Educación”** en el año dos mil doce.
- Ahora bien, Tiendas Soriana, S.A. de C.V., del mismo modo **manifestó que tampoco contaba con un padrón de beneficiarios o algún mecanismo de control para distinguir a los beneficiarios de ese programa**, incluso el monedero electrónico no se encuentra personalizado, únicamente como se aprecia tiene un número de folio.
- También precisó que la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, forma parte del **Contrato de Prestación de Servicios** que celebró el primero de marzo de dos mil doce con el **Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)**, en virtud del cual Tiendas Soriana, S.A. de C.V., proporcionó el servicio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

monederos electrónicos para la atención de diversos programas, específicamente en la tarjeta que nos ocupa, en el de *“Estímulos para Alumnos con Discapacidad Motriz Múltiple”*.

- De igual forma corroboró que la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, fue activada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, y reportó cuatro operaciones en total, de las cuales dos corresponden a depósitos realizados el diecisiete de mayo y el diecisiete de julio del dos mil doce y, adicionalmente, dos compras realizadas el uno y cinco de julio de ese año, respectivamente, reflejadas en las tiendas número 197, denominada Sendero Toluca, y en la tienda número 466, denominada San Mateo Atenco.
- Finalmente refirió que todas las tarjetas que se expedían al amparo del Contrato eran innominadas, es decir, se trataba de tarjetas “al portador”, que cualquier persona que contara con una de estas tarjetas podía adquirir artículos y mercancías en las unidades de negocios de su representada, siempre y cuando contara con saldo.
- La tarjeta Soriana “A precio por ti”, identificada por el folio 2000 1003 7426 2404, no está activa desde el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso y a los elementos aportados por el denunciante, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la verosimilitud de los hechos denunciados, o en su caso, que los mismos hubiesen acontecido en los términos expuestos por el quejoso.

Lo anterior, dado lo genérico que resultó el planteamiento de los hechos denunciados, en razón de que el quejoso únicamente se limitó a denunciar la realización de presuntos hechos relacionados con actos que generaron presión o coacción en los electores a través de la entrega de diversos artículos, ocurridos durante la campaña electoral, tres días previos a la Jornada Electoral, durante la misma (01 de julio de 2012), y después de ella del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin que acompañara elementos de prueba suficientes que así lo acreditaran, o en su caso, de los que se desprendieran indicios al respecto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

En ese sentido, de la narrativa de su escrito, se señaló que en diversos puntos del 27 Distrito Electoral en el Estado de México, personas vestidas con playeras alusivas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México repartieron a diversos ciudadanos **útiles publicitarios para el hogar, personales, escolares, tarjetas telefónicas de prepago y monederos electrónicos** (para la compra de mercancías en tiendas de autoservicio), a cambio de votar por dichos institutos políticos y su entonces candidato a la Presidencia de la Republica, el C. Enrique Peña Nieto, y para sustentar esos hechos únicamente anexó una tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, misma que presuntamente tenía precargada la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos), copia simple del acta de cómputo y escrutinio de la casilla contigua número 4139 del distrito electoral 27 del Estado de México, y copia simple de un folleto aparentemente emitido por el Gobierno del Estado de México con la frase “Estímulos para alumnos con discapacidad motriz y múltiple”.

Cabe señalar que por lo que hace a los hechos relacionados con la repartición de **útiles publicitarios para el hogar, personales, escolares y tarjetas telefónicas de prepago** el quejoso no anexó alguna probanza, tampoco refirió las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueran entregadas, o indicios para desplegar una investigación preliminar, ello no obstante que dichos elementos le fueron requeridos, por lo que no se logró obtener indicios que vincularán a los denunciados con la presunta entrega de artículos publicitarios para el hogar, personales, escolares y tarjetas telefónicas, es decir, dichos hechos no fueron debidamente robustecidos con medio probatorio alguno por el quejoso, por lo que no es posible desprender dato alguno que genere presunción de la supuesta participación de los sujetos denunciados en tales hechos y por ello generar un juicio de reproche.

Ahora bien, por lo que hace al hecho relativo al reparto de **monederos electrónicos**, particularmente, la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, de las investigaciones desplegadas por esta autoridad se obtuvo de los oficios signados por el Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Secretario de Educación Pública, del Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, del Secretario de Finanzas, del C. Eucario López Montes de Oca, funcionario público adscrito a la Secretaría de Educación Pública, del Subsecretario de Educación Pública, todos del Estado de México, que la tarjeta soriana de referencia, fue expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V. como parte del contrato de prestación de servicios para la expedición de monederos electrónicos celebrado en fecha uno

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012

de marzo de dos mil doce, con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), situación que acredita una relación contractual amparada bajo los cauces legales establecidos en el Estado de México, dentro de su Plan de Desarrollo 2011 – 2017, en el que se establece como líneas de acción, a un Gobierno de la Educación, y busca la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el caso en concreto a las personas con alguna discapacidad, y encaminado para estudiantes con discapacidad motriz o múltiple.

Es por ello, que con la documentación exhibida, se justificó la necesidad de apoyar programas educativos –a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)-, respecto de la vertiente estratégica “vulnerabilidad”, los cuales se materializados a través de la entrega de tarjetas Soriana “Aprecio por ti”.

Dicha situación se realizó bajo el amparo de los convenios de colaboración suscrito por el Gobierno del Estado de México por parte del FONDICT-UAEM y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., así como del contrato de prestación de servicios, de fecha uno de marzo de dos mil doce, y como parte de la implementación del programa “Acciones por la Educación”, beneficiando a los siguientes rubros:

- Escoltas de Bandera
- Bandas Escolares de Guerra
- Equipamiento de Desayunadores
- Niños con ceguera del Centro de Atención Múltiple
- **Alumnos con discapacidad motriz y múltiple**, y
- Padres de Familia

En ese tenor, con lo manifestado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de folio 2000 1003 7426 2404, fue entregada a un beneficiario dentro de la modalidad “**Alumnos con discapacidad motriz y múltiple**”, durante el periodo de marzo-abril de 2012, situación que se corrobora con el folleto aportado por el propio quejoso, a través del cual se hace alusión a dicho programa educativo, y del cual se aprecia la modalidad y beneficios del mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

En efecto, del propio folleto que ofreció el quejoso, se advierten las siguientes leyendas: “El Gobierno del Estado de México está siempre atento a las necesidades de la infancia de nuestra entidad, por ello, te entrega este estímulo para que continúes esforzándote en alcanzar tus metas”, “ESTÍMULOS PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ O MÚLTIPLE”, “Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012”, y “Concepto de calendario de recargas”:

Conoce el calendario de recargas 2012	
Fechas	Monto
Marzo	\$1,000
Julio	\$500
Setiembre	\$500
Noviembre	\$500
Monto Total:	\$2,500

Del mismo modo es importante señalar que la tarjeta Soriana A precio por ti”, identificada con el folio 2000 1003 7426 2404, al ser distribuida con folleto de referencia, contenía las indicaciones generales del programa al que pertenecía, tales como:

- El nombre del programa.
- Las fechas en las cuales se harían los depósitos de dinero electrónico, y
- Los montos a depositar, entre otros.

De lo anterior se infiere que esta tarjeta se utilizó en el programa denominado “Acciones por la educación”, en su vertiente “Alumnos con discapacidad motriz o múltiple”, el cual surge de actos jurídicos antes mencionados y coincide con la información proporcionada por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México y Tiendas Soriana, S.A. de .C.V.

Por otra parte cabe mencionar que de la información remitida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., se advierte que la tarjeta fue activada el diecisiete de mayo de dos mil doce, y su vigencia fue hasta treinta y uno de diciembre de ese año, conforme a las cláusulas del contrato de prestación de servicios celebrado entre Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) y Tiendas Soriana, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

En ese tenor, también se precisó que dentro de las cualidades de la tarjeta multicitada, era tener los beneficios de todos los programas de lealtad que existen en el mercado “Aprecio por ti”, los cuales básicamente consistían en que los clientes fuesen beneficiados con lo que se denomina “Dinero Electrónico”, que no es dinero en sentido estricto, sino la denominación propia que se le da a derechos de descuento destinados al consumidor para la compra posterior de productos específicos en las tiendas Soriana, lo cual se hace mediante bonificaciones en forma electrónica al cliente en su Tarjeta del Aprecio y, bajo ninguna circunstancia las bonificaciones que se efectuaran podían disponerse en efectivo, únicamente podían ser utilizados para consumo de artículos en la tienda Soriana.

Sentado lo anterior, y una vez que se obtuvo la información sobre el origen de la expedición de la tarjeta Soriana multicitada, y dado que el quejoso no aportó datos sobre la persona a la que presuntamente le fue entregada, con la finalidad de comprar o coaccionar su voto, esta autoridad solicitó a Tiendas Soriana, S.A. de C.V., y a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, datos sobre el beneficiario de la tarjeta en cuestión, a efecto de conocer si la entrega del monedero electrónico en cuestión, fue condicionada para votar en favor de algún candidato o fuerza política en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, conforme lo hechos denunciados.

En ese sentido, tanto Tiendas Soriana, S.A. de C.V., como la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, manifestaron que no tenían algún padrón o control sobre los beneficiarios, ni datos al respecto, pues la logística del programa educativo “Alumnos con discapacidad motriz y múltiple”, no contemplo algún mecanismo en donde se contuviera dicha información.

De igual forma Tiendas Soriana, S.A. de C.V., señaló que no contaba con un control que distinguiera a los beneficiarios del programa educativo ya referido con el público en general, es decir, al momento de realizar el pago por las compras realizadas en sus tiendas departamentales, a los tenedores de las tarjetas no se les pedía que comprobaran que eran beneficiarios o se encontraban dentro de un programa en específico, pues se trataba de una tarjeta innominada o al portador.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y la Dirección General de Educación Básica, esta última encargada de la ejecución del programa educativo “Alumnos con discapacidad motriz y múltiple”, precisaron, que no contaban con un padrón de beneficiarios, ni datos de identificación sobre los alumnos o tutores que se encontraban en el programa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

educativo de referencia, ya que únicamente a los alumnos escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal que exhibieran constancias que acreditaran la calidad requerida se les entregaba la tarjeta sin tener una base de datos al respecto.

En base a lo anterior, no obstante que esta autoridad instrumentó las diligencias que estimó necesarias, no se obtuvieron datos del beneficiario o del ciudadano a quien le fue entregada la tarjeta Soriana “Aprecio por ti”, para conocer si efectivamente medió alguna condicionante para recibir los beneficios de la misma, particularmente, votar en favor de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y de su entonces candidato al cargo de Presidente de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en los términos expuesto por el quejoso.

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento advierte que no es posible seguir con una línea de investigación sustentada y motivada que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador, es decir, que se cuente con una línea de investigación que tenga congruencia con los hechos denunciados, pues de las pruebas que obran en autos se tiene la presunción que la existencia y entrega de la tarjeta denunciada se amparó bajo el funcionamiento de un programa educativo estatal con la finalidad de beneficiarias un sector determinado, sin que se cuenten con elemento probatorios que sustenten las imputaciones del quejoso, máxime que mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil doce, esta autoridad le solicitó proporcionara mayores elementos que sustentaran su causa de pedir, o manifestara las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de cada uno de los hechos denunciados, sin embargo, no aportó alguno adicional.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento adicional o emplazamiento formulado por este Instituto, que implique actos de molestia a algún ciudadano, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 465, numerales 8, inciso c) y 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar por improcedente** la queja interpuesta por el Partido del Trabajo en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República y de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el Partido del Trabajo en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, y del C. Enrique Peña Nieto, en términos de lo expresado en el Considerando TERCERO de esta determinación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD27/MÉX/213/2012**

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**